	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No **016-2021**  
(28 DE DICIEMBRE DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GERENTE PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DURANTE EL AÑO 2022 Y PARA QUE EXPIDA ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 004 DE 2018, LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismos.
2. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS", para desarrollar su objeto social, **se rige** por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No. 012 del 2015 y demás acuerdos modificatorios (No. 007 de 2017, No. 010 de 2019 y No. 015 del 2019); por los Estatutos de la empresa (Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.
3. Que la Constitución política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como actividad del Estado Social de Derecho, por tanto tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.
4. Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por la Ley 689 del 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere ésta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la administración pública, salvo que la presente ley disponga otra cosa, no obstante debe observar los principios generales de la contratación pública.
5. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, **celebrar contratos** con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--------------------------------------------------	---------------------	---------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

6. Que a su vez, la Ley 1150 del 2007 en su Artículo 2 numeral 4 literal c, modificado por el Art. 92 de la ley 1474 del 2011 establece como modalidad de Contratación directa los **contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora...; así mismo la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 establece lo relativo a los **convenios Interadministrativos** entre entidades públicas de cualquier orden, y, los contratos o convenios con organismos internacionales; igualmente el artículo 96 se refiere a los **Convenios de Asociación** con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de sus actividades.
7. Que el Acuerdo 004 de 2018 (Estatutos de la empresa) establece en el artículo 15 FUNCIONES DE LA JUNTA, numeral 8 lo siguiente: *Delegar al Gerente el ejercicio de determinadas funciones o la celebración de algunos actos o contratos de conformidad con el Manual de contratación interno, en aquellos eventos en que se realicen contratos fuera del objeto principal deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.*
8. Que con miras de mejorar el funcionamiento de la Entidad, impulsar el cumplimiento oportuno de planes y programas de interés público y el desarrollo de actividades propias e inherentes con el objeto social, se requiere **autorizar** al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, para celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación y los que se deriven de estos; así mismo para que expida los actos administrativos que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en este acuerdo, relacionados con situaciones inherentes al objeto social de la empresa que no estén reglados en un procedimiento administrativo, o que se relacionen con la adopción de medidas de control y legalización de los servicios prestados por la entidad.
9. Que las facultades antes referidas, se deben cumplir o ejecutar de conformidad con las normas enunciadas anteriormente, con las que sean modificatorias o complementarias, junto con el Manual de Contratación Interno (Acuerdo 012 del 6 de Julio del 2015 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos de la Empresa (Acuerdo 004 del 6 de Septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios), debiendo reportar a la Junta Directiva cada uno de los actos que expida, suscriba, realice o ejecute

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

### ACUERDAN:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para **celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación** y los que se deriven de los anteriores, así mismo para que expida los actos administrativos que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en este acuerdo, los relacionados con situaciones inherentes al objeto social de la empresa que no estén reglados en un procedimiento administrativo, o que se relacionen con la adopción de medidas de control y legalización de los servicios prestados por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las facultades antes referidas, se deben cumplir o ejecutar de conformidad con las normas enunciadas en la parte motiva, en concordancia con el

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

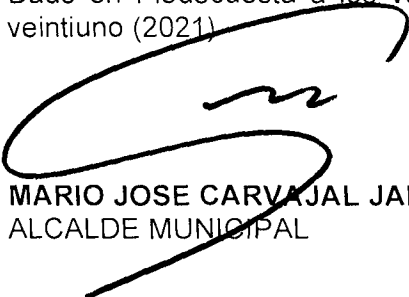
Manual de Contratación Interno (Acuerdo 012 del 6 de Julio del 2015 y demás modificatorios), con los Estatutos de la Empresa (Acuerdo 004 del 6 de Septiembre del 2018).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las anteriores facultades tendrán vigencia a partir del día primero (01) de enero del año dos mil veintidós (2022) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintidós (2022) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Piedecuesta a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

  
**MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**  
 ALCALDE MUNICIPAL

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 GERENTE

Proyectó y revisó: Salomón Villamizar – Profesional universitario Jurídico  
 Revisó: Liliana Vera Padilla – Oficina jurídica y de contratación

*Handwritten initials*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ [serviciocliente@piedecuevichnaesp.gov.co](mailto:serviciocliente@piedecuevichnaesp.gov.co)  
 🐦 @Piedecuestana\_    📘 @PiedecuestanaESP    📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
Se reserva el derecho de modificar los horarios de atención sin previo aviso.

www.piedecuevichnaesp.gov.co